

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 3730
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: SANDRA XIMENA VALBUENA VIVAS
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00354-00

VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

De la revisión del expediente, observa el despacho, que mediante auto interlocutorio No. 417 fechado 14 de febrero de 2023, se ordenó la suspensión del proceso por el término de seis (06) meses, los cuales se encuentran vencidos, sin que exista pronunciamiento por las partes respecto de la suerte corrida por el acuerdo a que hacen mención en la solicitud de suspensión.

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta que la demandada SANDRA XIMENA VALBUENA VIVAS, se encuentra notificada por conducta concluyente, conforme con el inciso 2 del art. 440 del C. G. del P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *REANUDAR* el presente proceso, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: *SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN* contra la demandada SANDRA XIMENA VALBUENA VIVAS a favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 2241 del 05 de julio de 2023 y el auto de corrección al mandamiento de pago No. 417 de fecha 14 de febrero de 2023 en su numeral quinto, notificados por estado.

TERCERO: *DECRÉTESE* el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

CUARTO: Ordenase a cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C. G.P.

QUINTO: Condenase a los demandados pagar a la parte demandante las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agenciasen derecho la suma de \$483.000.oo.

SEXTO: En cuanto a las liquidaciones, avalúo una vez se dé la oportunidad procesal pertinente deberán las partes atemperarse a lo dispuesto en las normas procedimentales vigentes.

SÉPTIMO: Una vez en firme el auto que apruebe la liquidación de costas,

envíese el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL DE CALI en cumplimiento del acuerdo PSAA13-9984 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

2022-00354

ARAR